

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 26 de noviembre de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Aismalibar, S. A.», por Decreto 2893/1968, de 31 de octubre, para la importación de varilla de aluminio sin alea, de 8 a 15 milímetros de diámetro, cloruro de polivinilo en suspensión, valor K 70, CPV, y filato de dióxido, por exportaciones previas de hilos y pletinas de aluminio esmaltados e hilos y cables de aluminio recubiertos con cloruro de polivinilo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se prorrogua el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Construcciones y Aplicaciones de la Madera, S. A.», para la importación de maderas tropicales por exportaciones previas de tableros contrachapados y paneles para puertas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por «Construcciones y Aplicaciones de la Madera, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Orden de 10 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 21), prorrogada por Orden de 25 de octubre de 1968, ampliada por Orden de 18 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30), derogadas por Decreto 3174/1971, de 9 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), sólo en lo que se refiere a los tableros contrachapados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 25 de octubre de 1973, el régimen con franquicia arancelaria concedido a «Construcciones y Aplicaciones de la Madera, S. A.», por Orden de 10 de abril de 1964, prorrogada y ampliada posteriormente, solamente en lo relativo a la importación de maderas tropicales por exportaciones previas de paneles para puertas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican el régimen de reposición de algodón floca, por exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas Entidades solicitando acogerse al régimen de reposición prototipo establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio, para importaciones de algodón floca, por exportaciones de manufacturas de esta fibra.

Vistos el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y las Ordenes del Ministerio de Comercio de 17 de octubre de 1963 regulando la reposición prototipo para la importación de algodón floca,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Las Entidades que se relacionan en éste apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias para la importación de algodón floca.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de 17 de octubre de 1963, por la que se desarrolla el citado Decreto, al ser transferibles los derechos de reposición, podrán realizar la correspondiente importación, con franquicia arancelaria, los tenedores de los certificados de reposición por la Delegación Regional de Comercio de Cataluña, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la mencionada Orden.

Adell-Tena, Felipe. Jorge Juan, 87. Castellón.—12 de junio de 1973.

«Comas y Batllori, S. A.». Via Layetana, 172. Barcelona.—24 de octubre de 1793.

Chirivella Cantó, Pedro.—Los Centellas, 43. Valencia.—8 de octubre de 1973.

«Escrig, S. L.». Partida Riquer Alto, s/n. Alcoy.—8 de agosto de 1973.

Forado Benasuli, Salomón. Lauria, 36. Barcelona.—19 de septiembre de 1973.

«Hermón Cortasa, S. A.». Paseo Estación, 4. Torredembarra (Tarragona).—30 de octubre de 1973.

«Ibero Americana de Comercio Exterior Ltda.». San Vicente, 70. Valencia.—22 de junio de 1973.

«Intercolman, S. A.». Salt del Bou, s/n. Onteniente.—20 de julio de 1973.

«Inter-Griso, S. A.». Muntaner, 232. Barcelona.—22 de agosto de 1973.

Mollet Roura, Carmen. Ensanche, 167. Arenys de Mar.—6 de septiembre de 1973.

Morales González, Manuel. San Luis, 15. Priego de Córdoba.—18 de agosto de 1973.

Nahón Marrache, León. Lauria, 36. Barcelona.—24 de octubre de 1973.

Pascual Artola, Fabio.—Carretera, s/n. Cincorres (Castellón).—10 de julio de 1973.

«Punt-Mirum, S. A.». Ronda Exterior, 68. Mataró (Barcelona).—7 de junio de 1973.

Sakal Hazkil «Socimex». Lauria, 36. Barcelona.—26 de octubre de 1973.

«Sala y Badrinas, S. A.». Diputación, 247. Barcelona.—27 de septiembre de 1973.

Sánchez Baraldes, Juan («Imbarex»). Marconi, 12. Tarrasa (Barcelona).—5 de julio de 1973.

Terol Calabuig, Roberto. Ramón y Cajal, s/n. Onteniente.—14 de junio de 1973.

«Textil Covadonga, S. A.». Juan Cantó, 4. Alcoy (Alicante).—18 de junio de 1973.

«Universal Export, S. A.». Claudio Coello, 77. Madrid.—15 de noviembre de 1973.

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas de dicha forma a partir de las fechas que figuran para cada Entidad a continuación de sus nombres y direcciones.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

4.º En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias, se aplicarán las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se concede a Patricio Ros Gómez el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de piña enlatada (sin azúcar), por exportaciones previamente realizadas de ensalada de frutas en almíbar y cocktail de frutas en almíbar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Patricio Ros Gómez» solicitando el régimen de reposición para la importación de piña enlatada (sin azúcar), por exportaciones previamente realizadas de ensalada de frutas en almíbar y cocktail de frutas en almíbar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Patricio Ros Gómez, con domicilio en Intendentes Jorge Palacios, 1, entresuelo B, Murcia, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de piña enlatada, sin azúcar (P. A. 20.06), empleada en la fabricación de ensalada de frutas en almíbar, conteniendo por cada cien kilogramos netos de frutas:

	Kilogramos
Melocotón	25,00
Albaricoque	28,63
Pera	28,63
Cereza	9,17
Piña	9,17

y cocktail de frutas en almíbar conteniendo por cada cien kilogramos netos de fruta:

	Kilogramos
Melocotón	26,39
Albaricoque	31,06
Pera	32,33
Cereza	5,11
Piña	5,11

(P. A. 20.06), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

- Por cada cien kilogramos de contenido sólido de ensalada de frutas en almibar exportados, podrán importarse, con franquicia arancelaria, 9,35 kilogramos de piña enlatada sin azúcar.
- Por cada cien kilogramos de contenido sólido de cocktail de frutas en almibar exportados, podrán importarse, con franquicia arancelaria, 5,21 kilogramos de piña enlatada sin azúcar.

Se considerarán mermas el 2 por 100 de la piña importada.

Los envases que contenga la piña importada, así como el líquido en que esta conservada, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, según su ulterior destino.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidos a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de agosto de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 12 de diciembre de 1973 por la que se concede a «Derivados del Fluor, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alúmina hidratada por exportaciones, previamente realizadas, de criolita sintética y fluoruro de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados del Fluor, Socie-

dad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de alúmina hidratada por exportaciones, previamente realizadas, de criolita sintética y fluoruro de aluminio.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Derivados del Fluor, S. A.», con domicilio en San Vicente, sin número, edificio «Albia», Bilbao (Vizcaya), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alúmina hidratada (P. A. 28.20.B.) empleada en la fabricación de criolita sintética (P. A. 28.29.A.3) y fluoruro de aluminio (P. A. 28.19.A.2.) previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de criolita sintética exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 47 kilogramos de alúmina hidratada, y por cada 100 kilogramos de fluoruro de aluminio exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 103 kilogramos con 500 gramos de alúmina hidratada.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudaran derecho arancelario alguno, el 2 por 100 o el 5,7 por 100 de la mercancía importada, según el producto transformado sea la criolita o el fluoruro, respectivamente.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de octubre de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.